



PERTENENCIA

RAD: 08001405300920230022700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda declarativa de Pertenencia, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- El certificado de Libertad y Tradición, deberá ser actualizado, toda vez que el aportado data de Noviembre de 2022.
- El Certificado Especial deberá estar actualizado, toda vez que el aportado data de noviembre de 2022.
- Como quiera que el numeral 11 del art 82 del C.G.P., exige como requisito de la demanda, además de aquellos enunciados en el mismo, los demás que exige la ley, y teniendo en cuenta que la parte demandante pretende inspección judicial que debe realizar con intervención de peritos, habida cuenta que lo que se pretende probar (linderos, extensión, construcciones y mejoras) requieren de una persona con conocimientos específicos, es preciso indicar que según lo dispuesto en el 227 íbidem, quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, que para el caso de la parte demandante es con la presentación de la demanda, es decir, que el dictamen pericial hace parte integral de la demanda, según lo dispuesto en las normas anteriormente enunciadas, por lo que es deber del demandante realizar su aporte con la demanda o enunciarlo de conformidad con lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P.
- Deberá adecuar el poder acorde a la demanda, en el sentido de indicar correctamente la designación del juez.
- Deberá adecuar del poder de conformidad a la demanda, como quiera que en el poder no indica el nombre de los herederos determinados.
- Deberá acompañar la prueba pertinente de la calidad en que cita a los demandados HUGO JOSE JULIAO GAITAN y RUBY DEL SOCORRO JULIO GAITAN, dicha prueba es el Registro Civil de Nacimiento.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216b83026d9bd19a5f353a3f05fdd54b2d241ff0a800b93ec9d268ed3a6e7aab**

Documento generado en 24/04/2023 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>